



Auto de fecho y comparecencia de D^{na} José Juan
Eliás. — En la ciudad de Arizpe, á siete de
Abril de mil ochocientos cincuenta y dos: ante mí,
Ignacio Morales, Juez Segundo de fono de la
misma por ministerio de la ley, compareció D^{no}
José Juan Eliás, residente en la ciudad de
Alicante y en la actualidad hallado aquí, á quien
le fué convocado, y dijo: que habiendo fallecido
en este día á casa de las siete de la mañana
su padre D^{no} José Rafael Eliás Gornal, quien
como á las cuatro había otorgado en su entera y
cabal juicio, la entrega que me hizo de su testa-
mento cerrado, y á fin de verlo que en él dispo-
nía, lo hacía presente, para que teniendo yo á
bien, pasase á la casa de su morada, y en ella
bajo las formalidades y requisitos requeridos
por derecho, me sirviese abrir y autorizar el men-
cionado testamento; por lo que, y siendo de jus-
ticia la solicitud del referido D^{no} José Juan Eliás,
debía mandar y mandé se fuese por mí á
la citada casa donde se halla el cadáver del
expresado D^{no} José Rafael Eliás Gornal, y en-
tando en ella su viuda, y sobredicho heredero, traiga-
se á la vista el mencionado pliego, y proceda-
se á su apertura y publicación; y hecho esto
yo el precitado Juez actuante, lo proví, mandé
y firmé con testigos de asistencia á falta de
escribano según derecho. — Ignacio Morales.

2- 2
Absta. = J. M. Gonzalez = En seguida yo el mismo juez actuante, acompañado de Dn. José Juan Elías y de los testigos de mi asistencia, pasé a la casa donde falleció Dn. José Rafael Elías Gonzalez, y lo hallé muerto de cuerpo presente, con un testamento cerrado, en la misma mesa en que yacía el cadáver, por lo que hice comparecer a los testigos instrumentales para los demás fines consiguientes, según derecho. Y para que conste y otre los efectos que haya lugar, firmo esta diligencia que firmé con Don José Juan Elías y los testigos de mi asistencia ordinaria.

Ignacio Morales = J. Juan Elías = A = J. M. Gonzalez = A = Santiago García = En la misma ciudad, dicho día, mes y año, yo el propio juez 2º de paa por ministerio de la ley, habiendo comparecido ante mí, Dn. Felipe Pérez, residente en esta misma ciudad, que es uno de los testigos instrumentales que aparecen firmados en la cubierta del testamento cerrado de que se trata, por ante los de mi asistencia le recibí juramento que hizo por Dios nuestro Sr. y una señal de cruz conforme a derecho, bajo el cual declaró decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado; poniéndole desde luego de manifiesto el referido testamento cerrado con cinco oblas, y cubriéndolo con tres cubiertas al parecer de la mano del difunto Dn. José Rafael Elías Gonzalez, y habiéndolo visto y reconocido, dijo, ser el mismo que en la mañana de este día, como a las cuatro de ella, me entregó dicho finado,



a presencia del que declara y demás testigos
 que constan, manifestando ser su última y
 determinada voluntad cuanto en el presente do-
 cumento está escrito y que no quería se abusase,
 sino hasta el fin de su muerte, llenándose
 entonces a efecto cuanto en el ordenaba; cuyo
 mencionado filiego estaba conado en dicha
 ocasión con las mismas oleas y rubricas que
 que a la hora está, siendo la firma que está
 en él y dice: Felipe Perez, la misma que
 fue como testigo instrumental, y la que acos-
 tumbró hacer en todos sus escritos, y por tal la
 reconoce, como igualmente las demás hechas por
 los restantes seis testigos instrumentales, sin
 que le quede la menor duda de ello. — Pues
 cuanto sabe y puede decir en razón de lo que
 ha sido preguntado, siendo todo la verdad
 bajo el juramento que hecho tiene en el que,
 y esta en declaración, se afirmó y ratificó.
 Dijo ser mayor de veinticinco años, y lo
 afirmó conmigo el juez actuante y los testigos
 de mi asistencia, en la forma ordinaria. — Doy
 fe. — Ignacio Morales. — Felipe Perez. — Andrés
 Grizalez. — Santiago Garcia. — En el mismo acto, ha-
 biendo comparecido ante mí el juez actuante, —
 otro de los testigos instrumentales conantes en la
 antedicha cubierta, que lo es Don José María
 Manguiá, actual hallado en esta ciudad, y a
 quien doy fe como, por ante los testigos de

4.
Asista = J. M. Gonzalez = En seguida yo el mismo juez actuante, acompañado de Don José Juan Elías y de los testigos de mi asistencia, pasé a la casa donde falleció Don José Rafael Elías Gonzalez, y lo hallé muerto de cuerpo presente, con un testamento cerrado, en la misma mesa en que yacía el cadáver, por lo que hice comparecer a los testigos instrumentales para los demás fines conducentes, según derecho.

Y para que conste y obré los efectos que haya lugar, firmo esta diligencia que firmé con Don José Juan Elías y los testigos de mi asistencia ordinaria.

Ynacio Morales = J. Juan Elías = A = J. M. Gonzalez = A = Santiago García = En la misma ciudad, dicho día, mes y año, yo el propio juez 2º de paz por ministerio de la ley, habiendo comparecido ante mí, Don Felipe Perez, residente en esta misma ciudad, que es uno de los testigos instrumentales que aparecen firmados en la cubierta del testamento cerrado de que se trata, furante los de mi asistencia le recibí juramento que hizo por Dios muertos S.ª y una señal de Cruz conforme a derecho, bajo el cual quedó decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado; fuérselo desde luego de manifiesto el referido testamento cerrado con cinco oblas, y rubricado con tres rubricas al parecer de la mano del difunto Don José Rafael Elías Gonzalez, y habiéndolo visto y reconocido, dijo, sea el mismo que en la mañana de este día, como a las viudas de ella, me entregó dicho finado,



ordinaria. = Ignacio Morales = José María,
 Marquía. = A = J. M. González = A = Santos,
 go. García. = En dicho día, mes y año, yo
 el mismo juez 2º de paz por ministerio
 de la ley, Ignacio Morales, habiendo compare-
 cido ante mí, Don. Próspero Morales, de
 esta vecindad, uno de los testigos instrumentales
 que aparecen firmados en la escritura delante
 dicho testamento cerrado, por ante los de mi
 autoridad le recibí juramento que hizo por Dios-
 ntos. Señor y una señal de cruz, conforme a de-
 recto, bajo el que prometió decir verdad con lo
 que supiere y fuese interrogado, y así se le finó
 de manifestar el referido testamento cerrado
 con cinco oblas y tres cubiertos al parecer hechos
 de la mano del difunto. Don J. Rafael Olas-
 Corral; y, habiéndolo visto y reconocido, dijo
 ser el mismo que como a Olas cuervo de la,
 mañana, me entregó dicho finado, a' presencia
 del declarante y de los demás que constan fir-
 mados, manifestando el propio testador, ser su
 última y determinada voluntad cuanto en
 aquel documento está escrito, y que no quería
 se abriese, sino hasta después de su muerte,
 llevándose entonces a' efecto, cuanto en el orde-
 naba; siendo la firma que consta en el mismo
 y dice: Próspero Morales, la misma que este
 finó, y la que acostumbra hacer en todos sus
 escritos, y por tal la reconoce, como igualmente
 las demás de los restantes seis testigos instrumen-

6
tates, sin que le quede la menor duda de
ello: que es cuanto cabe y puede decir sobre
lo que ha sido preguntado, siendo todo la verdad
por el juramento que ha hecho, en el que se afirma y
ratifica; diciendo ser mayor de veinticinco años, y lo fue
en su tiempo y los de su existencia ordinaria según dice
dho. = Ignacio Morales. = Prospero Morales. = A. J. M. Gon-
galez. = A. Santiago Garcia. = Y continuando, yo el re-
futado juez actuante, estando ante mí, Dñ. San-
tiago Villaseca, vecino de esta ciudad, como uno de
los testigos instrumentales que aparecen firmados en la
cubierta del testamento cerrado de que se trata, por ante
los de mi asistencia, recibí juramento que hice por
Dios nro. Señor y una señal de cruz, bajo cuya
gravedad fuere decir verdad en cuanto supiere y
fuere preguntado: en seguida se le manifestó el dho.
testamento cerrado con cinco Alcas, y cubierto
con tres cubiertas al parecer hechas de la mano del di-
funto Don José Rafael Alías González; y habiéndolo
visto y reconocido, dijo: ser el mismo que como a las
ocultas de la mañana de este día, me entregó dicho
finado, a presencia del difunto y de los demás que
constan firmados, manifestando aquel, ser su última
y deliberada voluntad en cuanto en él está escrito, y que no
quería realizarse sino hasta después de su muerte, lle-
vándose entonces a efecto todo cuanto en el ordenado, y en
plego estaba cerrado en esa vez con las mismas Alcas
y cubiertas con que se halla a la hora ésta, siendo la
firma que está en él, y dice Santiago Villaseca, la
misma que el declarante firmó, y la que acompaña



Juro por Dios en todos sus concitos, y por tal la ver-
 dad, como igualmente las demas hechas por los res-
 tantes seis testigos instrumentales que constan en la
 propia cédula, sin que le quede la menor duda
 en ello. = Que escuanto sabe y puede decir respecto
 de lo que ha sido interrogado, siendo toda la ver-
 dad por el juramento que ha hecho, en el que y en su
 su declaración, se afirma y ratifica, y dijo ser mayor
 de veinticinco años, firmándolo conmigo y los de
 mi asistencia ordinaria segun derecho. = Ignacio de
 Sales. = Santiago Villaseca. = A. J. M. Gonzalez. =
 A. Santiago Garcia. = En seguida, yo, el mismo
 juez actuante, siendo presente ante mi, Don Ga-
 briel Cailla, vecino de esta ciudad, como uno de
 los testigos instrumentales que constan firmados en la
 cédula del testamento cerrado, de que se hace referen-
 cia en estas diligencias, por ante los de mi asistencia
 le recibí juramento que hizo por Dios su Señor
 y una señal de cruz conforme a' derecho, soor-
 go el cual, ofreció decir verdad en cuanto supiere
 y le fuese preguntado, y, habiéndole puesto de-
 manifiesto el referido testamento cerrado con cin-
 co Alcos y tres rubricos, al parecer hechas de la ma-
 no del difunto D. J. Rafael Celias Gonzalez, lo
 vió y reconoció, y en su virtud, dijo: ser el mismo
 que como a' las cuatro de la mañana del día
 de hoy, me entregó dicho finado, a' presencia del
 difunto y de los demas que constan firmados,
 manifestando ser su ultima y determinada
 voluntad, cuanto en el propio documento #



A mano del difunto Don José Rafael Celis González,
y habiéndolo visto y reconocido, dijo: ser el mismo
que como a las cuatro de la mañana de este día,
me entregó dicho finado a presencia del que declaro,
y de los demas que constan firmados; manifestando
ser su última y deliberada voluntad cuanto en él
está escrito, y que no quería se abiese, sino hasta des-
pués de su muerte, llevándose entonces a efecto
todo cuanto en él ordenaba, cuyo folio estaba con-
do en dicha razon con las mismas flecos y rubricas
que a la presente; siendo la firma que está en él
y dice Manuel Villaseca, la misma que el
declarante fuere, y la que acostumbra hacer en todos
sus escritos, reconociéndola por tal, como igualmente
los demas folios por los testantes seis testigos instrumen-
tales que constan en la propia cubierta, sin que
le quede la menor duda de ello. = Que es cuanto
pate y puede decir sobre lo que ha sido interroga-
do, siendo la verdad, por el juramento que hecho tiene,
es el que y esta en declaración, se afirma y ratifica:
dijo ser mayor de veinticinco años, y lo firmó con
migo y los de mi asistencia en la forma ordina-
ria. = ~~Juan José~~ = Manuel Villaseca. =
J. M. González = A = Santiago García. = En la pro-
pia fecha, yo, el juez actuante, estando ante
mi, Don José María Mendoza vecino de esta ciu-
dad, como uno de los seis testigos instrumentales
que aparecen firmados en la cubierta del testa-
mento cerrado de que se trata, por ante los de mi

asistencia le recibí juramento que hizo por Dios
otro. Señor y una señal de cruz conforme a de
recto, bajo el cual ofreció decir la verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado; se le puso de mani-
fiesto el referido testamento cerrado con cinco sellos,
y rubricado con tres rubricas, al parecer hechas de
mano del difunto Don. José Rafael Echís González,
y habiéndolo visto y reconocido, dijo: ser el mismo
que como a las cuatro de la mañana de este día
me entregó dicho fincado; a presencia del que declara
y de los demás que constan firmados; manifestando ser
su última y determinada voluntad (cuanto en él está
escrito, y que no quería se abriere sino hasta después
de su muerte, llevándose entonces a efecto y debido
efecto todo cuanto en él ordenaba; cuyo mencionado
pliego estaba cerrado en dicha ocasión, con las mismas
sellos y rubricas (que ahora tiene), siendo la firma
que está en él y dice José María Mendoza, la
misma que el declarante puso y la que acostum-
bra hacer en todos sus escritos, reconociéndola por-
tal, así como también las demás hechas por los res-
tantes seis testigos instrumentales que constan en
la propia cubierta, sin que le quede la menor duda
de ello. Que es cuanto sabe y puede decir en razón
de lo que ha sido preguntado, siendo todo lo verdad.
por el juramento que ha hecho en el que y esta
su declaración se afirma y ratifica: Dijo ser
mayor de veinticinco años, y lo firmó con migo
y los de mi asistencia, con quienes actuó en la
forma ordinaria. = Ignacio Morales. = José Ma^a



Mendoza. - A. J. M. Gonzalez. - A. Santiago
 Garcia. - En la propia ciudad de Arizpe, di-
 cho día siete de Abril de mil ochocientos cincuen-
 ta y dos, yo, Ignacio Morales, juez segundo de
 paz de la misma por ministerio de la ley, ha-
 biendo visto lo que resulta de las precedentes
 siete declaraciones, no quedándome duda nin-
 guna de ser positivamente el filiego cerrado
 que tengo en mis manos, y estaba en la mesa
 en que yacía el cadáver de Don José Rafael
 Celis Gonzalez, su testamento cerrado que me
 entregó y autorizé como a las cuatro de la maña-
 na de este día, dije: que se proceda a su apertura,
 y leído por mí en voz alta por si tuviere al-
 guna cláusula secreta, publíquese, reduciéndolo
 desde luego a formal escritura, en los términos le-
 galmente establecidos. - Y por este auto así lo
 fuere, mandé y firmé en los testigos de mi asistencia
 ordinaria que me faltó de todo escribano que
 no lo hay según derecho. - Ignacio Morales. - A. J.
 M. Gonzalez. - A. Santiago Garcia. - En seguida
 yo el propio juez actuante, a presencia de D. José
 Juan Celis, de los siete testigos instrumentales Dñs.
 Porfirio Morales, Dñs. Santiago Villanueva, Don Gas-
 tón Corda, Dñs. José María Manguiá, Dñs. Felipe
 Pérez, Dñs. Manuel Villaseñor y Dñs. José María
 Mendoza y los de mi asistencia ordinaria, abrí y leí en
 secreto el testamento que se hallaba dentro del filiego
 cerrado, y no teniendo cláusula secreta por men-
 cionada, sino es una in abstracto hecha al citado.

21
+ Dñ. José Juan Elías, ni habiendo ninguna contra-
dicción, lo publique y leí a presencia de todos, cual
es el original que va unido a este expediente desde
la fecha que sigue, complemento de este faja útil de
propel común a falta del sellado de que soy fe,
además de la adjunta cubierta, firmado dicho testa-
mento y cita por el testador Dñ. José Rafael Elías
ya difunto. Añ. yo, Ignacio Morales, Juez 2º
de paz de esta ciudad por ministerio de la ley; para
para la debida constancia la presente diligencia que
firmé con Dñ. José Juan Elías, con los interdictos =
siete testigos instrumentales y los de mi asistencia or-
dinaria, con quienes actúo en falta de todo escribano. =
Ignacio Morales = J. Juan Elías. = Manuel Villanueva =
José M.ª Munguía = Santiago Villanueva = Gabriel
Cuello = Jacinto Morales = José María Mendez =
A = J. H. Gonzalez = A = Santiago Garcia = Ig-
nacio Morales, Juez 2º de paz de esta ciudad por
ministerio de la ley. Certifico que hoy, día de la
fecha, hallándome enfermo y postrado en cama Dñ.
José Rafael Elías Gonzalez, de esta vecindad, me llamó
recuerdo de que tenía que comunicarme cierto asunto
importante; y, habiéndome constituido en la casa de
en morada, disp. a presencia de siete testigos instrumen-
tales y de los de mi asistencia, que temeroso de la
muerte por ser natural, y creyendo como firmemen-
te tenía) y, creía y confesaba el sacrosanto misterio
de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu
Santo, Tres Personas distintas y un solo Dios, verda-
dero, en cuya fe había vivido, y quería vivir y morir,
con el fin de descargar su conciencia en los asun-
to



los temporales, había otorgado y hecho un testamento, el cual se hallaba bajo de este pliego conado con cinco Alas y tres cuñicas de su puño, y para que lo autorizase y diese la validación necesaria, me lo entregaba, como en efecto me lo entregó: el que en la misma disposición manifesté a los testigos, quienes el dicho Don José Rafael Elías González que cuando en el testamento se dice y guarda como su última y de terminada voluntad, y que no se alia sin embargo después de haber fallado: A lo que yo otorgo, como lo fueren los infrascritos siete testigos concurrentes, y lo firmo dicho otorgante con miso, con dichos concurrentes y los testigos de mi asistencia, con quienes cedió a falta de todo escribano según dicho, en la ciudad de Hermosillo a veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y dos. Juan Morales. J. Rafael Elías. Y Práxedes Morales. Y Santiago Villanueva. Y Gaboel Colla. Y José María Manguiá. Y Felipe Poy. Y Manuel Villanueva. Y José M. Mondragón. Y J. M. González. Y Santiago García. Con el nombre de Dios Todo Poderoso, y de la Santísima Virgen su madre y Señora nuestra, concebida sin mancha sin sombra de la culpa original, desde el primer instante de su ser fuémos y natura. Amen. Sean cuantos la presente escritura vieren y leyeren, como yo José Rafael Elías González, natural de esta ciudad de Hermosillo en el Estado de Sonora, hijo legítimo de Don Rafael Elías, natural de esta misma ciudad, y de Doña Francisca Lagunas, que

Yo fui del pueblo de Huepach, ambos ya difuntos: he llorado
 como bastante enfermo y accidentado de las
 enfermedad que la Adorable Providencia ha sido
 servido darme, aunque por su infinita misericordia,
 en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural;
 creyendo como firmemente creo y confieso el alto y so-
 berano serentio de la Santísima Trinidad, Padre,
 Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y me-
 solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene,
 creo y confieso nuestra Santa madre la Iglesia
 católica, apostólica romana; temeroso de la muerte
 que es natural y cierta a todo viviente; y, deseando
 salvar mi alma como católico cristiano, tomé por
 mi intercesora, abogada y protectora a la siempre
 virgen María Santísima, Reyna de los Angeles,
 madre de Dios y Señora nuestra, al Santo Angel
 de mi guarda, los de mi nombre y devoción, y demás
 de la corte celestial, para que impetren de nuestro
 Señor y Redentor Jesucristo, que por los infinitos mi-
 tos de su preciosísima sangre, vida, pasión y muerte,
 me perdona todas mis culpas, y llene mi alma a go-
 zar de su beatísima presencia; otorgo y ordeno mi tes-
 tamento en la forma siguiente. — Primera. — Primeramente,
 mando y encomiendo mi alma a Dios nuestro
 Señor que la creó y redimió con el inestimable precio
 de su preciosísima sangre, y mi cuerpo mando a
 la tierra de cuyo elemento fue formado. — Segunda.
 — Segundo mando, que cuando la voluntad de Dios nues-
 tro Señor fuere servido llevarme de esta vida mor-
 tal para la eterna, se dé sepultura a mi cadáver
 en el campo santo de esta Iglesia, habiéndome un



con entiero humilde, o como lo dispusieren mis al-
baceas. Tercera. Idem, dijo y marido a todas
los mandos forzados, dos reales a cada una, por una
cola oz. Cuarta. Idem, declara por mis deudas
parras las siguientes. - A la Jglia de Bacanishi,
aducido cuatrocientos pesos, conformen cuenta de docu-
mentos otorgado a Dñ. Tiburcio Jimenez de aque-
lla vecindad. - A Doña Maria Celias, de los dos
cientos pesos. - Al Sr. Cura párroco de esta ciu-
dad, Presbitero Dñ. Don Juan Celias Gonzalez, mi-
to, aducido cien pesos. - A la hacienda suilla
del Estado, debre lo que resultare conforme a la
liquidacion que se formare por quien correspondiere, al-
ludado que sea el reclamo que por medio de representante
con justificada, tengo elevado al Excelentísimo Sr.
Gobernador, sobre el dextranco ilegal del aguacaliente
mesial en la colonia indiana de Fronteras, como
fiador que soy del arrendamiento del ramo, y a mi
bre de su contratista. - A Ferenc Olivas, de la ve-
cindad de Panamichi, aducido lo rentístico a
treinta pesos. - A Francisco Olivas y el Fierler, de
una mula manra y un costal. - A mi hijo Dñ.
Jose Maria Celias, aducido veinticinco pesos de la her-
encia alegado que le dejaron sus abuelos, mis
precitados padres Dñ. Rafael Celias y Dña. Fran-
cisca Lagizas. - A Loreta Dacia (a) Poz, aducido
una cantidad conforme a escritura judicial que
debe obrar en su poder, procedente de un negocio
conducido de mi finado padre, pero para el adelo,
del enunciado crédito favor, se han de hacer presen-
mente de el los documentos que aclararan mis #

#

 Debenos, para lo cual se encargará y liquidará la res-

 pectiva cuenta. - Por fin, declaro en la presente

 cláusula, que de la herencia o legado que perteneció

 a mi hijo Don José Juan Ellis, de la testamenta-

 ria de mi finado padre Dñ. Rafael Ellis, solo

 ha recibido aquel una parte, conforme consta de la

 cuenta relativa, debiendo pagarme el justo saldo que

 resulte a su favor. Dicho adeudamiento para que lo

 que pueda convenir, que por fin y muerte de mi

 citado Sr. padre, cedieró mi hermano político

 Dñ. José Joaquín Ellis, un contrato conmigo, con-

 traido este a doce y o, conforme le di y entregué

 una cantidad, (la cual se expresa en la escritura

 concerniente,) quedando en consecuencia a mi favor,

 por el mismo contrato, todas las fincas e bienes rai-

 ces, muebles, enseres, utensilios, accesorios, y

 otras acciones, correspondientes a la herencia de mi

 hermano Dñ. Juan Ellis, esposo del referido Dñ.

 José Joaquín; quedando a mi cargo por virtud

 del sobredicho contrato, la parte de dichos pa-

 ses que tocan a mi citada hermano para re-

 cibir. - Doyte - Jdem declaro por dichas actas

 o dependencias a mi favor, las siguientes. - Fran-

 cisco Olivas a) el Pueblo, vecino de Parramir-

 du; me a dueños de dos beceros, una fanega maiz

 y otra de frijol. - El Señor Coronel Dñ. José Ma-

 ría Ellis González, mi tío, en convenio que en

 lo pasado hemos tenido verbalmente, sobre cuenta

 goviada de menor cantidad, porcedente y liqui-

 da de la testamentaria de mi finado padre,

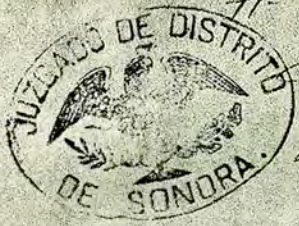
 dando dicho Sr. mi tío por liquidada, se ha y

 15.



comprometido a dar y pagar a mi esposa y
hijos, la cantidad de un mil pesos al con-
tado, aun cuando en las cuentas respectivas apa-
rezca en su contra un saldo de mayor suma
que los referidos mil pesos. - Don Maximiliano Mora-
les, residente en Mro, me adelanta la cantidad
de tres mil y quinientos pesos, procedentes de la
testamentaria de mi difunto padre Don Rafael
Chias, perteneciéndome dicho crédito activo, tanto
por razon de mi herencia fraterna, como por la
de mi antecitada hermana Doña Jesus Chias, que
me fue transmitida segun el ya mencionado con-
venio que bajo escritura judicial, tuvieron mis
hermanos políticos Don Jose Joaquin Chias y yo
en concepto de que existe un documento que
acredita la fincastrada deudas de Don Maximiliano
Morales; asi como que he estado procediendo
de una contestacion de este deudor, para abarcar
el valor de un caballo que me facilito. - Aun-
cuando conforme a mi mencionada escritura gli-
quidacion con mi hermano politico, de la legiti-
ma que recibí perteneciente a mi esposa y hermanos unicos
Doña Jesus Chias como herederos unicos que fuimos
de nuestros finados padres, apareciera un certo saldo
en favor de aquel, he estado pendiente de cobrarlo
hasta tanto no pague una cuenta de quinientos
y cinco de pesos, que mi finado padre Don Ignacio
Chias Gonzalez, debia y aun se debia a la testa-
mentaria de mi difunto padre Don Rafael, sien-
do pertenecientes a mi el referido crédito activo
de quinientos y cinco de pesos por virtud del #

ya repetido convenio escriturado que tenemos mi ex-
 predicho hermano político Dñ. Jac. Joaquín Celás, no
 haciendo menção particular de dadas, sino de dadas
 en lo general, pertenecientes a la testamentaria de
 mi finado padre: siendo de advertir que, habiendo
 inutilizado mi referido hermano político los documen-
 tos relativos a dicha cuenta, aparece suplantada en
 tres renglones y de su letra la practica en sus libros,
 aunque firmado por mi sobre diferente convenio -
 Dñ. Juan María Samadid, vecino de Cumprax,
 me es deudor de diez onzas, apuradas, teniendo yo
 recibidos de dicho Samadid tres buros apurados
 que me facilitó con calidad de prestados, existiendo hoy dichos tres buros apurados
 en poder de Dñ. Juan Corra y Luroga - Dñ.
 Juan José Senani, vecino del Rayor, me debe la
 devolución de una onza, de tres que le proporcione
 sin onza en clase de prestados - Pedro Goldmiedan,
 que tengo en poder de Francisco Olivas (a), de
 Purileu, vecino de Barroquillo, el título de merced
 del rancho Pismado, sito en jurisdicción de Cum-
 prax - Idem. - Idem. declaro, que en poder de Pedro
 Luján, vecino de Fronteras, están los dos títulos de
 merced de mis terrenos nombrados Aguadel Gato,
 y Agua Pueta, (o roostoy cierto si Santa Barbara),
 sito en jurisdicción de aquella colonia, en la cual
 es el referido Pedro Luján, mi encargado de hacer
 cumplir dichos terrenos - Octava - Idem. que en
 poder de mi tío el Sr. cura párroco de esta ciu-
 dad Presbítero Br. Dñ. Juan Celás González, es-
 tán otros varios títulos de terrenos pertenecientes a mi,
 lo mismo que los antes connotados, como proce-
 dentes de la testamentaria de mi finado padre #



Tanto por mi licencia, como por la de mi hermana
na D^a. Jesus Celis, en consecuencia del ya referi-
do convenio, constituido con su marido Don
Jose Joaquin Celis: debiendo tenerse presente que
si bien aparecen autorizados los enunciados titulos
a favor de otras personas, estas prestaron sus nom-
bres al efecto; mas no por que ellas sean los due-
ños de los porotados titulos, sino merced a padre
Dⁿ. Rafael Celis, quien los pago exclusivamente
de su pecunia, asi como el valor de tales terrenos,
los derechos de agimercancia &c. - Novena. - Idem.
declaro, que estuy en compania con Dⁿ. Jesus Co-
rellu y Duraga, en la destilacion del aguardien-
te mescal de esta parroquia de que es salarero
datario: que su liquidacion sea conforme a
nuestras cuentas; y que, habiendose ocupado en
el servicio de dicha compania, varios buros de
mi propiedad, debuli pagar dicho Dⁿ. Jesus
Correllu y Duraga, la mitad del importe de di-
chos buros, por razon de las medidas que les
competen en predios y ganancias. - Decima.
- Idem. - declaro que tengo otorgada una fianza
a favor de Dⁿ. Manuel Cagigas, vecino de
Aves, como contratista del aguardiente mes-
cal de esta demarcacion de Arizpa. - Undecima.
- Idem. declaro que fui albacea de la testamen-
taria de mi finado padre Dⁿ. Rafael Celis
Gonzalez, y que estuy enteramente solvente con
dicho encargo. - Duodécima. - Idem. declaro
por bienes propios mios los siguientes. - El ran-
cho nombrado de la Cruz, sito en jurisdiccion

cion de Tecoripa, asi como tambien los bienes como
vientos que existen en los terrenos de dicho rancho
y sus conseqüentes inmediaciones, con su corresponden-
diente marca sin venta legal; cuyo numero de
dichos bienes arrendaria por un precio aproximado
a un mil y cinco de bestias caballerias y mulas;
de cuatrocientas a seiscientas reses de fierro amolado.
El rancho Quemado, situado en jurisdiccion de Cuernavaca,
con todos los bienes que de mi finco y pertenencia, exis-
tan o se encuentran en el. Los terrenos nombrados San
Pedro, San Rafael del Valle, Quiburi, sitos en juris-
diccion de la colonia de Santa Cruz, con todos los
bienes pertenecientes que de mi propiedad y pertenencia
contengan dichos terrenos. Los denominados El
negra de Huelica, en franquia con los demas herede-
ros, segun el titulo respectivo, situados en aquella
en la misma jurisdiccion de Santa Cruz. Reidai,
de, Bacachi, Agua-fuente, Santa Barbara, Agua
del Gato y Bultazar, sitos en jurisdiccion de Fronte-
ra, con todos los bienes como vientos que contengan
de mi propiedad y pertenencia. Una casa de mi
habitacion ubicada en esta ciudad. Una tierra de la
hacienda que tengo dada en arrendamiento a Ramon
Rivera, vecino de San Jacinto, esta dicha heredad en el
mismo finco. Y en fin, todos cuantos mas bienes rei-
cos, muebles, semovientes, derechos y acciones correspondan
de mi propiedad y pertenencia. Décima tercia. Yo
declaro, que soy casado de primeras nupcias con
Dña. Guadalupe Perez, ex cuyo matrimonio hemos
nacido nueve hijos, llamados Dñ. José Juan, Dñ.
José María, Dñ. Manuel, Dñ. Amador, Los cuales #



sobrevivien), Doña María Dolores, Doña Dolores,
Don Juan Bautista, Don José Simón y Don
José, difuntos estos cinco últimos: el primero
y segundo de los cuatro sobrevivientes son me-
jores de edad, y los otros dos de ellos son me-
nores de veinticinco años y mayores de catorce.
Décima cuarta. - Idem. Nombro a mi hijo
Dn. José Juan Elías, para curador del alma
de mis expresados dos hijos menores, Dn. Ma-
nuel y Dn. Abundio Elías, relevando de to-
da fianza a dicho curador, y encargándole
su religiosa administración y buen comporta-
miento con los bienes y personas de esos referidos
hermanos menores. - Décima quinta. - Idem.
Nombro por mis albaceas testamentarias y fideico-
misarios en primer lugar a mi esposa Dña. Gu-
dalupé Pérez, en segundo lugar a mi hijo
Dn. José Juan Elías, y en tercero a mi hijo
Dn. José María Elías, a los cuales y a cada
uno de por sí, et in solidum doy las
facultades en derecho necesarias, y para que
luego que yo fallara, procedan al cumpli-
miento de lo por mí dispuesto en este mi
testamento y última deliberada voluntad, con-
curriendo todo con la posible brevedad, ha-
ciéndolo de modo que por ningún defecto ni
nulidad se siga perjuicio a los interesados, so-
bre cuyo particular les encargo sus encarga-
cias, y lo que abaren valga como si yo
mismo lo ejecutase. - Décima sexta. - Idem.
declaro que recibí por dote estimada de mi es-
posa

vida, esposa, Doña Guadalupe Serz, la cantidad de
dos mil ochenta pesos en ganado mayor. - Déci-
ma séptima. - Idem, declaro que cuando casé
con mi referida mujer, introduje al matrimonio,
por bienes míos propios, como mil pesos tres
mornados y treinta caballos al sitio del rancho.
Quemado: los terrenos de San Pedro Chiquito y
Munguía, y treinta mulas apuradas. - Décima
octava. - Idem, declaro que a mi hijo y albacea
Dñ. José Juan Aliás, tengo hecho un comunica-
do secreto, para cuyo cumplimiento espere que
no se le ponga embargo ninguno, por ser así
mi voluntad, en descargo de mi conciencia. - Dé-
cima novena. - Idem, declaro por mi deliberada
voluntad el mejorar conforme meproá mi hi-
jo menor Dñ. Abundio Aliás, con la mitad
del tercio del remanente de mis bienes propios,
para que con la bendición de Dios y la miage-
re y dispute dicha mejora. - Vigésima. - Idem,
hecho y pagado este mi testamento, en el rema-
nente de todos mis bienes, derechos y acciones que
al presente tengo, y en adelante queda tener
y poseer por cualquier título, causa
o razón que sea, instituyo y nombro por mis
legítimos y universales herederos a mis expe-
rados hijos Dñ. José Juan, Dñ. José María,
D. Manuel y Dñ. Abundio Aliás, para que lo
posean, disfruten, vendan o enagenen a su
libertad, con la bendición de Dios y la mía. - Re-
voco y anulo otros cualesquiera testamentos, man-
dos o codicilos (codicilos) que antes de este, haya he-
#



Cho, si otorgado por escrito, de palabra o en otra
forma, para que no valgan ni tengan fe en ju-
icio ni fuerza de él, queriendo como quiero y a
mi voluntad, que solo valga el presente tes-
tamento que otorgo cerrado por mi última y
protestada voluntad, o por aquella uia y forma
que el derecho me permite, el cual se entregará
por mi, o por mis albaceas en su caso (para
lo que los faculto por hallarme enfermo de
gravedad) a Juez competente, revocado para
su autorizacion, en cuya forma se ha de
mantener hasta que yo fallezca, abiniéndose
entonces y guardándose cuanto en el deposite
nado. = En cuyo testimonio así lo otorgo en la
ciudad de Arizpe, a seis de Abril de mil
ochocientos cincuenta y dos, en este finapado
man por propia del sellado que concierne
de, y con protesta de su reposicion. = José Pa-
fidel Elias. = Auto en vista. = En la ciudad
de Arizpe, en el mismo antecitado día, siete de Abril
de mil ochocientos cincuenta y dos, yo, Don Ignacio Mora-
lez, Juez 2º de paz, por ministerio de la ley, habiendo
visto estos autos, dije: que reduciendo, como reducias
y reduca a escritura pública y formal testamento el
otorgado por Dº. José Pafidel Elias que ha fa-
llecido hoy a las siete de la mañana, y cuyo re-
presado testamento fue hecho el día de ayer, el
cual se halla escrito en las antecitas siete foli-
as desde la 10 a la 16, y firmado por dicho
finado, debí mandar y mandé, se protocoli-
ze en el de este Juzgado, y que tanto del #

expresado testamento, como de las diligencias practica-
das para su apertura, se den a las partes interesadas
las copias o testimonios que pidiere, fuesen para todo
ello y su mayor validacion, firmeza y subsistencia,
interponia el interpongo mi autoridad y decreto ju-
dicial cuanto fuere y el derecho me permite en
legal forma. = Y para los efectos conducentes, haga
se entorrio a los albaceas su respectivo nombra-
miento, para que lo acepten y fieren como correspon-
de. = Asi yo el antecitado Juez 2.º de paz desta
ciudad por ministerio de la ley, lo provi, mande
y firmé con testigos de autentica en falta de
ellos escribano que no lo hay, segun derecho, doy
fe en este papel comun por falta del sellado respectivo,
con protesta de su refuocion por las partes interesa-
das. = Ignacio Morales. = A. J. M. Gonzalez. = A. San-
tiago Garcia. = Incontinenti, yo el antecitado
Juez aduante, hallandose presente la Señora
Dña. Guadalupe Perez, viuda de Dn. José Ra-
fael Elias, primera albacea nombrada fue el mismo
finado, le hice saber dicho nombramiento en su per-
sona, la que bien entrada de ello, que lo aceptaba y
aceptó en toda forma, jurando unos juró a Dios
nuestro Señor y una señal de cruz que hizo
conforme a derecho, del proceder y fortaleza bien y fiel-
mente en dicho encargo. El albacea, practicando man-
tas diligencias sean precisas y conducentes al desempeño
de su obligacion. = Esto respondio y lo firmó con-
migo y los testigos de mi autentica en la forma
ordinaria. = Ignacio Morales. = Guadalupe Perez de
Elias. = A. J. M. Gonzalez. = A. Santiago Garcia. =



24.
En el mismo día, mes y año, yo el propio
Juez 2.º de paz, actuante por ministerio de ley,
estando presente en este mi juzgado Dn.
José Juan Elías, segundo albacea nombrado
por su difunto padre Dn. José Rafael Elías,
le hice saber dicho nombramiento en su persona
y han enterado de él, dijo: que lo aceptaba y lo
hizo en toda forma, jurando a Dios Nro.
Señor y una señal de Cruz que hizo con-
forme a derecho, de proceder, obrar y portarse
bien, fiel y legalmente en su expresado
encargo de albacea, practicando todas cuantas
diligencias, cuentas y documentos sean precisos
y conducentes al desempeño de su obliga-
ción. = Esto respondió y lo firmó conmigo
y los testigos de mi asistencia en la forma
siguiente. = Ignacio Morales. = José Juan Elías. =
= A. = J. M. Gonzalez. = A. = Santiago García.
Nota. = En siete de Abril de mil ochocientos
treinta y dos, hallándose presente al tercer
albacea, Dn. José María Elías, y sin perjuicio
de su notificación, aceptación y juramento,
se protocolizó este expediente para los fines con-
ducentes según derecho. = Y para la debida
constancia de su cumplimiento.

Es copia de su original que certifico, la que va fiel y legal-
mente confrontada en estas pocas hojas útiles. Guaymas,
Años treinta y uno de mil ochocientos sesenta y dos. D.R. que
me pidió en calidad de testigos, existiendo los dichos tres buenos apoderados = Vale = D.R. tanto y = y = no vale.

Juan M. Aguilar

Hermosillo, Sonora, martes 26 de agosto de 1952

PEQUEÑAS BIOGRAFIAS DE SONORENSES DISTINGUIDOS

DON RAFAEL ELIAS GONZALEZ

Por FERNANDO JIMENEZ

Fue don Rafael uno de los miembros más destacados de la familia Elías González, del Estado de Sonora. Nació en Bahía de San Juan de los Rios el 16 de octubre de 1774, y era hermano del Coronel don Simón, del mismo apellido, y padre de don José Juan Elías, que tanto se distinguió en la acción de Camarero el 6 de abril de 1857, contra los filibusteros que encabezaba el célebre Crabb. Entre los descendientes más ilustres de don Rafael Elías González se encuentra el General don Plutarco Elías Calles, de quien era bisabuelo. No obstante las inclinaciones de don Rafael por los trabajos de campo, a los que dedicó la mayor parte de su vida en

sus haciendas del norte de Sonora, desempeñó varios puestos públicos, además de los servicios que prestó en el Estado como militar. Siendo Presidente Municipal de Arizpe, secundó en 1830 el Plan de Jalapa que llevó a la Presidencia de la República al General don Anastasio Bustamante. En 1834 fue designado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y al establecerse en Sonora el régimen Central, en 1835, figuró como Vocal de la Junta Departamental, asumiendo ese mismo año las funciones de Gobernador Substituto, en ausencia del titular, don Manuel Escalante y Arvizu. Falleció don Rafael en Arizpe el 30 de julio de 1840, dejando una numerosa

OTICA SAN CARLOS. En

La China de Chiang Kai Shek
es miembro fundador de las

EL PERIODISMO EN
(Viene de la Página Tres)

el hecho de haber tenido
que cualquiera otra nación
to de Guttemberg, indis-
de la cultura.

Primeros Impresos
A instancias del vir